

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre de 2024.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE:**

CARICHÍ



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0110/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 del Código Municipal para el estado de

Chihuahua, servirán de base para el pago del impuesto, los impuestos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros.	12%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido, conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial. - Conforme al Artículo 148 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa será la que se determine en las leyes de ingresos. Lo anterior en términos del artículo 159 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes.

- a). - Alumbrado público.
- b). - Aseo, recolección y transporte de basura.
- c). - Mercados y centrales de abasto.

10. Por conceptos relacionados con el Catastro Municipal.

10.1.- PREDIOS SUBURBANOS

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

10.2.- MULTAS DE CATASTRO

A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Actualización (UMA)
I.- Predios Urbanos	
a). -Tasa 2 al millar	5
b). -Tasa 3 al millar	10
c). -Tasa 4 al millar	15
d). -Tasa 5 al millar	20
e). -Tasa 6 al millar	25

Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.

10.3.- COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Catálogo para la comercialización de información geográfica	
Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M. y/o geográficas.	1.25 UMAS por vértice
Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro
Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	Localidad: 12 UMAS/Ha. Colonia: 12 UMAS/Ha. Manzana: 3 UMAS Predio: 2 UMAS Polígono definido por el solicitante: 12 UMAS/Ha
Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo	Localidad: 11 UMAS/Ha. Colonia: 11 UMAS/Ha. Manzana: 3 UMAS

(productos terminados: imagen digital tomada con dron)	Predio: 2 UMAS Polígono definido por el solicitante: 11 UMAS/Ha
Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$ 96.22)	Localidad: 5 UMAS/Ha. Colonia: 5 UMAS/Ha. Manzana: 3 UMAS Predio: 2 UMAS
Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica)	4 UMAS/Ha
Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro	Localidad: 2 UMAS/Ha. Colonia: 1 UMA/Ha. Manzana: 1 UMA Predio: 0.5 UMAS Solo en Blanco y negro
Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color	

o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

BLANCO Y NEGRO:

Localidad: FORMATO 2Mx2M 8 UMAS, FORMATO 1Mx1M 6 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 3 UMAS

Colonia: FORMATO 2Mx2M 8 UMAS, FORMATO 1Mx1M 6 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 3 UMAS

Manzana: FORMATO 1Mx1M 4 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 2 UMAS

Predio: FORMATO 0.6Mx0.6M 2 UMAS

COLOR:

Localidad: FORMATO 2Mx2M 10 UMAS, FORMATO 1Mx1M 8 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 5 UMAS

Colonia: FORMATO 2Mx2M 10 UMAS, FORMATO 1Mx1M 8 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 5 UMAS

Manzana: FORMATO 1Mx1M 6 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 4 UMAS

Predio: FORMATO 0.6Mx0.6M 4 UMAS

Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas

BLANCO Y NEGRO:

<p>Localidad: FORMATO 2Mx2M 8 UMAS, FORMATO 1Mx1M 7 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 5 UMAS</p> <p>Colonia: FORMATO 2Mx2M 8 UMAS, FORMATO 1Mx1M 7 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 5 UMAS</p> <p>Manzana: No aplica, FORMATO 1Mx1M 5 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 4 UMAS</p> <p>Predio : No Aplica, No Aplica, FORMATO 0.6Mx0.6M 4 UMAS</p> <p>COLOR:</p> <p>Localidad: FORMATO 2Mx2M 10 UMAS, FORMATO 1Mx1M 9 UMAS,FORMATO 0.6Mx0.6M 7 UMAS</p> <p>Colonia: FORMATO 2Mx2M 10 UMAS, FORMATO 1Mx1M 9 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 7 UMAS</p> <p>Manzana: No aplica, FORMATO 1Mx1M 7 UMAS, FORMATO 0.6Mx0.6M 6 UMAS</p> <p>Predio : No Aplica, No Aplica, FORMATO 0.6Mx0.6M 6 UMAS.</p>	
Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC),	90,000 UMAS
Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales	6 UMAS
Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía	10 UMAS por tema

Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona:	
--	--

10.4.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN TODO TIEMPO CON BASE EN LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA LA AUTORIDAD CATASTRAL

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

10.5.- TRES AÑOS DE IMPUESTOS ANTERIORES PARA PREDIOS Y CONSTRUCCIONES, OMISOS (SUSTRAÍDOS)

Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de

la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

10.6.- VALORES PROVISIONALES, ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CATASTRO DE 1996

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

10.7.- ES OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PREDIAL AL CORRIENTE PARA CUALQUIER TRÁMITE MUNICIPAL

Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

10.8.- ACTUALIZACIÓN DEL VALOR CATASTRAL POR DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (ACTUALIZACIÓN POR TRASLACIÓN DE DOMINIO)

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

10.9.- CREACIÓN DE LOS PADRONES DE PERITOS CATASTRALES Y PERITOS VALUADORES

De acuerdo al Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Ellos deben pagar un DERECHO MUNICIPAL por su REGISTRO y un REFRENDO ANUAL, los cuales deben tener su TARIFA en la Ley de Ingresos cada año.

Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	15 UMAS
Por el refrendo Anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la dirección de Catastro	8 UMAS
Por la Constancia de Inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	6 UMAS

10.10.- ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el DERECHO MUNICIPAL correspondiente de acuerdo a la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.

Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a peritico del interesado.	1 al millar del valor del inmueble

10.11.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO

Por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores:

Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros	
<i>Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF</i>	
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	0.3 al Millar del valor certificado

10.12.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL

Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Constancia de no inscripción	2 UMAS
Cedula catastral, por predio/clave	2 UMAS
Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial	1.5 UMAS

10.13.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS

Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran las siguientes cuotas:	
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	0.5 UMAS

Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuestos sobre traslación de dominio	0.5 UMAS
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta	1.5 UMAS
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adiciona a su costo	1 UMA

10.14.- PAGOS EN PARCIALIDADES

El Ayuntamiento, autoriza por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, puede autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

11.- LO DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.
- 5.- Renta de maquinaria.
- 6.- Utilización de áreas públicas municipales y de uso de suelo.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación Federal o Estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales
- 4.-Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la ley de coordinación fiscal y el título cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la ley de coordinación fiscal del estado de chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

CARICHÍ	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.341336%
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM)	0.341336%
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	0.247961%
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	0.341336%

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.341336%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.341336%
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.341336%
ISR Bienes Inmuebles	0.341336%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.216817%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.216817%

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de

aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

CARICHÍ	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
FODESEM	0.824236%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	2.069962%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	0.216817%
Otras aportaciones federales.	0.0%

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estima sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permiten.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto Predial en un 12%, 8% y 4%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de

su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicara para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de **\$350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Se otorgara un estímulo en el Impuesto Predial consiente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona, En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos a 2 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO SEXTO. - En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora. Asimismo, de conformidad con el artículo 88-A del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Carichí.

II.- DERECHOS

I.- Mercados municipales	Pesos
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 10.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	\$ 200.00
2.- Asignación de número oficial	\$ 200.00
III.- Licencias de construcción	
1.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo	\$ 100.00
2.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso	\$ 8.00

Comercial, por metro cuadrado	
3.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Industrial, por metro cuadrado	\$ 13.00
4.- Servicio de Agua por toma	\$ 500.00
5.- Servicio de Drenaje por toma Casa Habitación	\$ 1,500.00
6.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio (metro lineal)	\$ 150.00
7.- Autorización de planos, por metro cuadrado	\$ 1.00
8.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a). -Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$ 5.00
b). -Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$ 5.00
c). -Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso
9.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana.	\$ 350.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
a). -De asfalto m3	\$ 255.00
b). -De concreto m3	\$ 570.00
10.- Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado	\$ 90.00
11.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
a). -Urbano por metro cuadrado	\$ 1.00
b). -Rústico por hectárea	\$ 389.00
12.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$ 383.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	\$ 300.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$ 500.00
VI.- Servicios generales en los rastros:	
1.- Matanza:	
a). -Por cabeza de bovino	\$ 300.00
b). -Por cabeza de porcino	\$ 200.00
c). -Por cabeza de ovino o caprino	\$ 150.00
d). -Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$ 250.00
e). -Aves y lepóridos (liebres y conejos)	\$ 50.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
a).- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$ 10.00
b).- Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$ 20.00

c). -La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza		\$ 10.00
d) Expedición de pases de movilización de ganado, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
CONCEPTO	Nº DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00
	101 en adelante	\$ 500.00

Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00
	101 en adelante	\$ 1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Exportación	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 80.00
	51 a 100	\$ 120.00
	101 en adelante	\$ 200.00

3.- Uso de corrales, sin alimentación:	
a). -Ganado mayor por cabeza, diario	\$ 100.00
b). -Ganado menor, por cabeza, diario	\$ 100.00
4.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$ 25.00
5.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$ 30.00
6.- Por servicio de báscula:	
a). -Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 25.00
b). -Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	\$ 25.00
c). -Carne en canal, por cada uno	\$ 5.00
7.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
a). -Bovino y equino por día o fracción por concepto de transportación o alimentación.	\$ 200.00
b). -Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de transportación o alimentación.	\$ 200.00
8.- Derecho por degüello:	
a).- Por bovino	\$ 100.00
b).- Por cerdo	\$ 70.00

c).- Por equino	\$ 100.00
d).- Por ovicaprino	\$ 70.00
9.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	\$ 100.00
2.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas)	\$ 200.00
3.- Por actas (del Registro Civil), segunda y ulteriores	\$ 120.00
4.- Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, más dos anotaciones, por cada una de ellas	\$ 400.00
5.- Por la unión de una sola pareja más dos anotaciones	\$ 762.00
6.- Matrimonio fuera de las oficinas	\$ 7,636.00

7.- Matrimonio en las Oficinas de Registro Civil en día inhábil y fuera del horario	\$ 2,781.00
8.- Por asentar cada acta de divorcio	\$ 1,231.00
9.- Expedición de copias certificadas de actas de del estado civil de las personas	\$ 120.00
10.- Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$ 60.00
11.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$ 791.00
12.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$ 791.00
13.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$ 295.00
14.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	\$ 133.00
15.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	\$ 186.00
16.- Inscripción de documento extranjero	\$ 828.00
17.- Por anotación	\$ 120.00

18.- Por pase de ganado (por cabeza)	\$ 30.00
19.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 100.00
20.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.)	\$ 100.00
21.- Por actas de nacimiento (para estudiantes)	\$ 60.00
22.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a). -Fraccionamiento	\$ 50.00
b). -Finca	\$ 25.00
c). -Lote	\$ 20.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:	
1.- Uso de zonas exclusivas para:	
a).- Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	\$ 22.00
b).- Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	\$ 22.00
c).- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$ 22.00
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes	

ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes mensualmente o fracción de mes	\$ 150.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 40.00 diarios	\$1,200.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 50.00 diario	\$1,500.00
X.- Servicio público de alumbrado:	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. 1.- El cobro Bimestral se realiza indistintamente al tipo de cuenta (Habitacional, Comercial o Industrial) respecto a todas y cada una de las cuentas que conforman el Padrón Catastral.	\$ 60.00
XI.- Agua y drenaje	
1. Servicio de agua potable residencial	\$ 100.00
2. Servicio de agua potable comercial	\$ 150.00
3. Servicio de agua potable industrial	\$ 200.00
4. Servicio de agua potable ganadero/semi agrícola	\$ 350.00

XII.- Permisos para bailes	
1. Evento particular	\$ 500.00
2. Evento comercial	\$ 1,000.00
III.- PRODUCTOS	
1. Renta de Auditorios	\$ 800.00
2. Renta de Gimnasio	\$ 1,000.00

En los términos de los artículos: 115 fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se presentan los ingresos que percibirá el Municipio de Carichí, durante el ejercicio fiscal 2025.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación, concretamente eliminando fracciones de moneda en la totalidad de las cuotas. Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, se presentan los ingresos que percibirá el Municipio de Carichí, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ingresos Propios:	2025
Impuestos	\$ 620,000.00
Contribuciones	
Derechos	\$ 250,000.00
Productos	\$ 5,000.00
Aprovechamientos	\$ 25,000.00
Total, de Ingresos Propios	\$ 900,000.00
Participaciones:	
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 20,366,119.25
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM)	\$ 3,700,824.51
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	\$ 1,023,502.49
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	\$ 519,731.71
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,335,483.19
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	\$551,492.83
TENENCIA	\$ 58.89

ISR BIENES INMUEBLES	\$144,043.92
Gasolina y Diesel (70%)	\$383,181.78
Gasolina y Diesel (30%)	\$164,220.76
Fondo ISR	
RFP Municipios Fronterizos	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$13,165,421.93
Total de Participaciones	\$ 41,354,081.26
<u>Aportaciones:</u>	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$7,951,173.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$35,311,173.00
Total de Aportaciones	\$43,262,346.00
Total Global	\$ 85,516,427.26

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
CARICHÍ 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Carichí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	620,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	250,000.00	
Productos	\$	5,000.00	
Aprovechamientos	\$	25,000.00	
Total de Ingresos Locales			\$ 900,000.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	20,366,119.25	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	3,700,824.51	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	1,023,502.49	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	519,731.71	

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,335,483.19	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	551,492.83	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	58.89	
ISR Bienes Inmuebles	\$	144,043.92	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	383,181.78	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	164,220.76	
Fondo ISR		-	
Total de Participaciones			\$ 28,188,865.93
Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	13,165,421.93	
Aportaciones Federales			
F.I.S.M.	\$	35,311,173.00	
F.A.F.M.	\$	7,951,173.00	
Total de Aportaciones			\$ 56,427,767.93
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos		-	
Total Ingresos Extraordinarios			-
Total Global			\$ 85,516,427.26

SIN TEXTO